

## R-DCA-0236-2019

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA. División de Contratación Administrativa.**

San José, a las nueve horas un minuto del once de marzo de dos mil diecinueve.-----

**RECURSO DE OBJECIÓN** interpuesto por la empresa **OFICSEVI S.A.**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000002-001200001**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**, para “Contratación de servicios de seguridad y vigilancia en el paradero Lacustre Charrara”.-----

### RESULTANDO

I.- Que el veinticinco de febrero de dos mil diecinueve, la empresa Oficsevi S.A., presentó ante la Contraloría General de la República, recurso de objeción en contra del cartel de la Licitación Abreviada N° 2019LA-000002-001200001, promovida por el Instituto Costarricense de Turismo.-----

II.- Que en el procedimiento se han observado las disposiciones legales respectivas.-----

### CONSIDERANDO

**I.- Sobre la admisibilidad del recurso presentado:** El numeral 81 de la Ley de Contratación Administrativa establece lo siguiente: "*Contra el cartel de la licitación pública y de la licitación abreviada, podrá interponerse recurso de objeción, dentro del primer tercio del plazo para presentar ofertas. / El recurso se interpondrá ante la Contraloría General de la República en los casos de licitación pública y en los demás casos ante la administración contratante*". De la norma transcrita se desprende que cuando se lleven a cabo licitaciones abreviadas, como es el caso que nos ocupa, es la propia Administración la que resulta competente para conocer del recurso de objeción, por lo que su interposición ante el órgano contralor no resulta procedente. En el presente caso, la propia empresa objetante indica que presenta el recurso en contra del cartel de la "*LICITACIÓN ABREVIADA 2019LA-000002-0001200001...*" (folio 03 del expediente de la objeción, disco compacto que contiene el recurso, folio 01 del recurso de objeción) pudiendo comprobar esta División de Contratación Administrativa que dicho número de licitación corresponde efectivamente a una licitación abreviada, según la verificación realizada en el Sistema Integrado de Actividad Contractual (SIAC) (folio 04 del expediente de objeción), y además en el Sistema Integrado de Compras Públicas, SICOP, (folio 05 del expediente de objeción), en donde se observa que el procedimiento a seguir por la Administración licitante efectivamente es de licitación abreviada. Así las cosas, dado que el cartel que se impugna corresponde a una licitación abreviada, no resulta competente este

órgano contralor para su conocimiento, motivo por el cual procede el rechazo de plano del recurso.-----

**POR TANTO**

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en lo que disponen los artículos 182, 183, y 184 de la Constitución Política, 81 de la Ley de Contratación Administrativa y 180 y 181 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa: **SE RESUELVE: 1) RECHAZAR DE PLANO** el recurso de objeción interpuesto por la empresa **OFICSEVI S.A.**, en contra del cartel de la **LICITACIÓN ABREVIADA N° 2019LA-000002-001200001**, promovida por el **INSTITUTO COSTARRICENSE DE TURISMO**, para la “Contratación de servicios de seguridad y vigilancia en el paradero Lacustre Charrara”. **NOTIFÍQUESE.** -----

**ORIGINAL FIRMADO**

Edgar Herrera Loaiza  
**Gerente Asociado**

AAG/svc  
**NN: 03537 (DCA-0939-2019)**  
NI: 5603  
Ci: Archivo central  
**G: 2019001344-1**

